



*Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío*

Armenia, Quindío, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que los señores ANTONIO JOSE SUÁREZ LIZARAZO y ANA MIRYAM PULIDO DE SUÁREZ, a través de su apoderad judicial¹, y en calidad de representantes de su hija SORAYA SUÁREZ PULIDO, han manifestado la necesidad de que se asigne el apoyo judicial a la titular del acto jurídico, SORAYA SUÁREZ PULIDO para que el mismo esté en cabeza de sus progenitores, señores SUAREZ-PULIDO, se observa la necesidad de revisar la sentencia de interdicción, teniendo en cuenta que así lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que ya adquirió plena vigencia.

En consecuencia, dispone adelantar el trámite de revisión de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2016, obrante en el ordinal 002, folio 16 del expediente digital, que declaró la interdicción de la señora SORAYA SUÁREZ PULIDO, donde fueron designados como Curador General al señor RICARDO ANTONIO SUÁREZ PULIDO y como Curadora Suplente a la señora MIRYAM PULIDO DE SUÁREZ.

Como quiera que la petición de revisión de la sentencia que declaró en interdicción a la joven SORAYA SUAREZ PULIDO, no cuenta con un examen reciente que demuestre las condiciones de SORAYA y los tipos de apoyo que requiere, se dispone requerir a los interesados para que den a conocer los siguientes aspectos:

1. Si SORAYA SUÁREZ PULIDO, requiere de la adjudicación judicial de apoyos, qué clase de apoyo necesita, especificando los mismos la correspondencia y duración de estos (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias, en caso tal que haya personas distintas a los demandantes.
3. Aclarar el porque se requiere que las personas que se vayan a designar como apoyo, lleven la representación de la titular del acto jurídico, a la luz del artículo 48 de la Ley 1996/19.
4. Allegar valoración de apoyo de la titular del acto jurídico, joven SORAYA SUAREZ PULIDO, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1996/19, que lo pueden hacer por medio de ente privado o público, según sea su preferencia, pero con el lleno de requisitos de ley.

De forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside la titular de apoyo jurídico, SORAYA SUAREZ PULIDO, por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad la

¹ Ordinal 002 Expediente Digital.

citada, para lo cual se concede el término de veinte (20) días a partir del recibido del expediente digital o escaneado.

Notifíquese este trámite a la Procuradora Cuarta para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres de Armenia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, cúmplase la orden anterior y compártase el link del proceso con la citada funcionaria.

A la abogada María Isabel Patiño Montoya, se le reconoce personería para que actúe n nombre y representación de los señores ANTONIO JOSE SUÁREZ LIZARAZO Y ANA MIRYAM PULIDO DE SUÁREZ, con las facultades conferidas en el memorial poder aportado.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez.

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d54d8956acd19c6090d76c618e1f5802d0916ad4719b78b3c7e1a699676f779

Documento generado en 19/04/2022 12:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>